

BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE SALAMANCA

Año 106

Marzo, 1959

Núm. 3

Sección Oficial

Documentos Episcopales

CIRCULAR sobre la Semana Santa

Recordamos y urgimos a los Sres. Curas y Encargados de Iglesias y Oratorios, así como a los Capellanes de Institutos Religiosos que lean con toda atención y lleven a la práctica con piadosa exactitud las prescripciones contenidas en «*Ordenaciones y Declaraciones*» sobre el nuevo «Ordo» instaurado de la Semana Santa», de 2 de febrero de 1957, de la S. Congregación de Ritos (B. O. del Obispado de 1957, pág. 46), y nuestra Circular sobre las mismas (B. O. del Obispado de 1957, página 37); así como el *Decreto General* estableciendo el nuevo «Ordo» (B. O. del Obispado de 1956, pág. 42) y las *Respuestas* de la misma S. Congregación (B. O. del Obispado de 1957, pág. 214).

En la Capital de la Diócesis, a fin de establecer uniformidad y poder coordinar con las horas de las procesiones, los Oficios del Jueves y Viernes Santos de las Parroquias y Templos de Religiosos y Religiosas empezarán a las cinco de la tarde y la Vigilia Pascual después de las once de la noche.

No obstante, si los Sres. Párrocos o Rectores de Iglesias públicas o semipúblicas de la periferia juzgan conveniente celebrar los Oficios del Jueves y Viernes Santos en hora distinta, dentro siempre de los límites marcados para los Santos Oficios, deberán pedir la correspondiente autorización.

Se recomienda encarecidamente a los sacerdotes que tienen dos parroquias que celebren los Oficios en las dos, para lo cual autorizamos la binación en distintas parroquias, según las facultades concedidas a los Ordinarios del lugar. Deberán hacerlo en la una y en la otra dentro de las horas mínima y máxima señaladas. Si alguno por razón justa y grave no pu-

diera celebrarlos solemnemente en las dos, le autorizamos para celebrar, en una de las Parroquias, una Misa rezada el día de Jueves Santo, dentro de las horas indicadas para los Oficios de este día.

Domingo de Ramos.—En Salamanca los niños de las escuelas y colegios asistirán a la bendición de Ramos y procesión capitular en la Catedral y a continuación tendrán su procesión acostumbrada.

Jueves Santo.—Para que los fieles tengan las máximas facilidades este día, para asistir al Santo Sacrificio y recibir la sagrada Comunión, autorizamos en virtud de las facultades que nos concede el Decreto de la S. C. de Ritos de 16 de noviembre de 1955, el que en todas las Parroquias e Iglesias públicas y semipúblicas en las que se celebran los oficios propios del día, pueda haber, siempre que verdaderos motivos pastorales lo justifiquen, una misa rezada dentro de las horas señaladas para la misa solemne *in Cena Domini*.

Para que en dichas Iglesias pueda celebrarse una segunda Misa rezada, deberá pedirse nuestra autorización.

En los Oratorios de Religiosas, donde no se tengan los Oficios del triduo, autorizamos para que se celebre una Misa el día de Jueves Santo, dentro de las horas señaladas para los Oficios y pueden comulgar en ella.

Vigilia Pascual.—Autorizamos a los Sres. Curas que, por tener dos Parroquias, tienen que binar, para adelantar en una de ellas la Vigilia Pascual, dentro de los límites autorizados, es decir *no antes del crepúsculo del día y ciertamente no antes de ponerse el sol*.

Por lo demás, aténganse en todo a nuestra Circular mencionada, publicada en el año 1957.

Salamanca, 10 de marzo de 1959.

✠ EL OBISPO.

Edicto de Bendición Papal

NOS, EL DR. FR. FRANCISCO BARBADO VIEJO, O. P., POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE SALAMANCA.

Hacemos saber: Que entre las facultades que Nos concede el Código de Derecho Canónico, ampliadas por Decreto de la Sagrada Penitenciaría Apostólica, fecha 20 de julio de 1942, se halla la de dar solemnemente al pueblo fiel la Bendición Papal con indulgencia Plenaria el día de la Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, y otros dos días más, entre año, a nuestra elección.

Deseando procurar a nuestros amados diocesanos el bien de una gracia espiritual tan extraordinaria, hemos determinado dar la mencionada Bendición Papal el día 29 de marzo, festividad de la Resurrección del Señor, inmediatamente después de la Misa Pontifical que, con el favor de Dios, celebraremos en la Santa Iglesia Basílica Catedral.

Recordamos a todos, que para ganar la Indulgencia Plenaria, aneja a la Bendición Papal, es necesario recibir con las debidas condiciones los Santos Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, y hallarse en la Basílica Catedral al tiempo de darse la Bendición Papal.

Dado en Nuestro Palacio de Salamanca, a 10 de marzo de 1959.

+ FR. FRANCISCO, O. P.

Obispo de Salamanca

Constancio Palomo.

Canciller-Secretario.

CIRCULAR recordando la Colecta mandada en el Viernes Santo para los Santos Lugares.

A fin de cumplimentar lo ordenado por la Santa Sede, mandamos que en todas las Iglesias parroquiales de la Diócesis se haga una Colecta el Viernes Santo para los Santos Lugares, proponiendo las necesidades de los mismos para el culto en los santuarios de Jerusalén, Belén, Nazaret y otros; para el hospedaje de los peregrinos, misiones de los infieles y acató-

licos y cuidado espiritual de los católicos en aquellos Lugares.

Las limosnas recogidas deben ser entregadas en la Vicese-
cretaría del Obispado.

Salamanca, 10 de febrero de 1959.

✠ EL OBISPO.

*CIRCULAR sobre la cantidad de cera que deben tener las
velas en los usos litúrgicos.*

La Sagrada Congregación de Ritos, por decreto de 13 de
enero de 1957 (publicado en este BOLETIN en Junio de 1958,
pág. 79), resolvió que quedando vigente el decreto de la Sagra-
da Congregación de 14 de diciembre de 1904, según el cual la
cantidad de cera en el cirio pascual y en las dos velas de las
Misas debe ser la máxima parte, y la de las otras velas del al-
tar debe ser de la mayor o notable parte, sin embargo, aten-
diendo a las presentes circunstancias que todavía no permiten
en todas partes usar la cera en su cantidad máxima, mientras
duren estas circunstancias remitió a las conferencias episco-
pales de cada nación determinar en qué cantidad se puede dis-
minuir la cera o el aceite en la lámpara del Santísimo en las
naciones donde se den dichas circunstancias. La Conferencia
de Metropolitanos españoles, en la reunión celebrada desde el
30 de junio al 3 de julio del último año, tomó el siguiente acuer-
do: «En atención a la carestía actual, se autoriza a rebajar has-
ta el 30 por 100 la cera de abejas de cirio pascual, de la cande-
la del Santísimo (donde se use en vez del aceite) y de las dos
velas de la Misa; y hasta el 15 por 100 en las demás velas li-
túrgicas». Lo cual hacemos público para el conocimiento del
clero de la diócesis.

Salamanca, 10 de marzo de 1959.

✠ FR. FRANCISCO, O. P.
Obispo de Salamanca

CIRCULAR *sobre rogativas por la Iglesia perseguida.*

Por acuerdo de los Excmos. y Rvdmos. Metropolitanos, en la «dominica in albis», 5 de abril, se celebrará en España el Día de la Iglesia perseguida, con preces y Colecta.

Concretando los actos que en nuestra Diócesis deberán realizarse, determinamos que en todas las Iglesias y Oratorios públicos, aun de religiosos, se reciten el referido día las Letanías de todos los Santos, en los cultos públicos que se celebren por la tarde, anunciando a los fieles la finalidad de dichas preces y exhortándoles a recitarlas con devoción.

Exhortamos también a los Sres. Sacerdotes a aprovechar esta jornada para propagar entre los fieles la «*Alianza del Credo*», que consiste en comprometerse a rezar a diario colectivamente o en particular un *Credo*, y la jaculatoria «*Dulce Corazón de María sed nuestra salvación*», por la Iglesia perseguida.

En las citadas Iglesias y Oratorios se hará una Colecta en todas las Misas en favor de los cristianos de la Iglesia del Silencio, manifestándolo a los fieles y exhortándoles a generosidad.

El fruto de estas colectas será enviado antes de finalizar el mes de abril, a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno.

Salamanca, 10 marzo 1959.

✠ EL OBISPO

Cancillería-Secretaría del Obispado

CIRCULAR

Con el fin de evitar ciertos abusos que se vienen observando en la publicación de oraciones y atribución de indulgencias apócrifas, particularmente en recordatorios de difuntos, induciendo a engaño a los fieles, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo ha dispuesto se recuerde a todos que, según el canon 1.385 del Código de Derecho Canónico, debe someterse a la previa censura eclesiástica la edición de estampas sagradas que llevan anejas oraciones o sin ellas, como también, según el canon 1.388, la edición no sólo de libros, sumarios y folletos, sino aún de hojas en las cuales se contengan concesiones de indulgencias.

Deben, por tanto, los editores de estampas y los fieles que publiquen recordatorios por los difuntos con oraciones cumplir con las prescripciones de la Iglesia, relativas a la previa censura eclesiástica, cuidando los párrocos y demás sacerdotes seculares o regulares, instruirles sobre las mismas.

Salamanca, 28 de febrero de 1959.

Constancio Palomo
Canciller-Secretario

Administración Diocesana de la Santa Cruzada

Aviso sobre Sumarios sobrantes

Se ruega a los Sres. Curas que tengan Sumarios sobrantes en cantidad y sin probabilidades de expenderlos, los devuelvan a la Administración Diocesana en la primera ocasión que se les presente, con el fin de evitar en lo posible pedidos no necesarios a la Comisaría General de Cruzada.

Salamanca, 10 de marzo de 1959.

El Administrador Diocesano.

Documentos de la Santa Sede

Oración de S. S. Juan XXIII por la Iglesia del silencio

Fuè recitada por primera vez por Su Santidad en la Basílica de San Pablo el día 25 de enero, con ocasión de la solemne ceremonia y plegaria por los hermanos perseguidos en China. «L'Osservatore Romano» del mismo día 25 publica el texto italiano, cuya traducción es la siguiente:

Oh Jesús, Hijo de Dios, que amaste a tu Iglesia y te entregaste a ti mismo por ella a fin de santificarla y de que se presentara ante ti gloriosa e inmaculada (Eph. 5, m. 23-27), vuelve tus ojos de misericordia a las aflictivas condiciones en que se encuentra tu mística Esposa en algunas partes del mundo católico, pero especialmente ahora en la gran nación de China.

Tú ves, oh Señor, las insidias que amenazan a las almas de tus fieles y conoces las calumniosas insinuaciones proferidas contra tus pastores, tus ministros y tus fieles seguidores, que anhelan difundir la verdad evangélica y tu reino, que no es de este mundo. Tú ves cuán insistentes y perniciosas son las tentativas de escindir la túnica inconsútil de tu Esposa, la Iglesia, una, santa, católica, apostólica, romana, separando a la Jerarquía y a las comunidades locales del único centro de verdad, de autoridad y de salvación, la sede de Pedro.

Ante el espectáculo de tan graves males, nosotros te pedimos ante todo perdón por las ofensas que se te hacen. En verdad, las palabras que dirigiste a Saulo de Tarso en el camino de Damasco: «Saulo, Saulo, ¿por qué me persigues?» (Act. 9, 4), bien puedes repetirlas hoy, como sucedió en el curso de la historia reciente y pasada.

Nosotros confiamos siempre en la eficacia de las sublimes palabras que Tú dirigiste al Padre desde lo alto de la cruz: «Padre, perdónalos porque no saben lo que hacen» (Lc. 23, 34). Que así como tu sacrificio fue fuente de universal salvación, así el martirio que la Iglesia, tu Esposa y Madre nuestra, padece en las diversas regiones, sea, con tu gracia, saludable a todos los hombres.

¡Oh Príncipe de la paz!, haz que los Obispos y los sacerdotes, los religiosos y los seglares, se muestren doquier y siempre «solícitos por conservar la unidad del espíritu en los vínculos de la paz» (Eph. 4, 3). Tu virtud omnipotente venza todo cálculo humano, a fin de que los pastores y sus rebaños permanezcan obedientes a la voz del único pastor universal, que es el Romano Pontífice, quien siente en su corazón la responsabilidad de aquel supremo anhelo de amor, Padre Santo, conserva en tu nombre a aquellos que Tú me has dado, a fin de que sean una misma cosa como lo somos nosotros» (Jo. 17, 11).

Vuelve, por último, ¡oh Redentor nuestro!, una mirada de gratitud a los méritos y a las plegarias de tu Madre y la nuestra, augusta reina de las misiones y de la Iglesia universal; a los sudores, a los sacrificios y a la sangre de innumerables heraldos de la fe, que por doquiera dieron de ti y siguen dando heroico testimonio; y teniendo en cuenta sobre todo tu sangre preciosa, derramada para muchos en remisión de los pecados, da a la China y al mundo entero tu paz, ya que en ninguno otro está la esperanza, la victoria y la paz, sino en tí, Nuestro Señor y Rey inmortal de los siglos y de las gentes.

Sagrada Penitenciaría Apostólica. — Oficina de Indulgencias. — el día 23 de enero de 1959 nuestro Santísimo Señor Juan, por la divina Providencia Papa XXIII, benignamente se dignó conceder indulgencia parcial de tres años a los fieles que, al menos con el corazón contrito, recita-

ren la precedente oración por la Iglesia llamada «del silencio».—Sin que obste nada en contrario.—M. CARDENAL CANALI, Penitenciario Mayor.—S. LUZIO, Regente.

S. Congregación de Ritos

Ritos que han de observar los Sacerdotes al dar la Bendición Papal

Ritus Benedictionis Papalis super populum elargiendae servandus a sacerdotibus, quibus a S. Sede hujusmodi facultas indulta est.

I. Admoneatur populum de ecclesia, die et hora, qua dabitur pontificia Benedictio. Postquam populus ad ecclesiam convenerit, ad contritionis et devotionis sensus pio brevique sermone excitetur. Mox vero Sacerdos nullis circumstantibus ministris, superpelliceo et stola alba indutus, ante altare genuflesus, sequentibus versibus Dei opem imploret.

Y. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

R. Qui fecit coelum et terram.

Y. Salvum fac populum tuum, Domine.

R. Et benedic hereditati tuae.

Y. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

Deinde stans sequentem recitet orationem.

O R A T I O

Omnipotens et misericors Deus, da nobis auxilium de sancto, et vota populi hujus, in humilitate cordis veniam peccatorum poscentis tuamque benedictionem praestolantis et gratiam, clementer exaudi: dexteram tuam super eum benignus extende, ac plenitudinem divinae benedictionis effunde, qua bonis omnibus cumulatus, felicitatem et vitam consequatur aeternam. Per Christum Dominum Nostrum,

R. Amén.

T. Postea ad cornu Epistolae accedat; ibique stans, una benedictione, unico videlicet signo crucis, benedicat, proferens alta voce haec verba:

Benedicat vos omnipotens Deus, Pater, et Filius, et Spiritus Sanctus. Amén.

3. *Sacerdotes qui facultate gaudent impertiendi Benedictionem Papalem formulam praescriptam servant: hac facultate non utantur nisi in designata ecclesia; non autem eodem die et loco quo Episcopus eam impertiat.*

o o o

S. Penitenciaría Apostólica

Rezo del Santo Rosario por radio

Se presentaron a la Sagrada Penitenciaría Apostólica, para su oportuna solución, las siguientes dudas:

1.^a Si los fieles pueden lucrar las Indulgencias concedidas al Rosario de la B. V. María, cuando contestan a otro que lo reza por radio; y en caso afirmativo:

2.^a Si los fieles pueden lucrar las referidas Indulgencias cuando la retransmisión por radio se hace no mediante una persona, sino mediante disco, cinta magnetofónica u otro instrumento similar en el que previamente se grabó.

Y la Sagrada Penitenciaría Apostólica, el día 9 de mayo de 1952, determinó contestar a las dudas propuestas:

A la primera *afirmativamente*.

A la segunda *negativamente*.

Dado en Roma, en la Sagrada Penitenciaría Apostólica, el día 8 de octubre de 1958.

N. Cardenal *Canali*, Penitenciario Mayor.—*I. Rossi*, Secretario.

Documentos del Poder Civil

Ministerio de la Gobernación

Decreto sobre reorganización de las Juntas Provinciales de Beneficencia

La organización de las Juntas Provinciales llevada a cabo por Decreto de 5 de abril de 1938, no siempre ha dado el fruto que de ellas se esperaba; hasta ahora su falta de eficiencia arranca, según la práctica ha demostrado a que sólo intervieran en los actos previstos en la vigente instrucción de Beneficencia, y parece conveniente extender su gestión al cometido coordinador que en el plano nacional corresponde al Consejo Superior de Beneficencia y Obras Asistenciales y en la provincia a estas Juntas para que no resulte desconectada la labor benéfica estatal, provincial o municipal con la benéfico-particular o de la Iglesia.

El Consejo Superior de Beneficencia impulsará esta relación entre la Beneficencia pública y particular, permitiendo una acción combinada que abrirá más ancho campo a la actual colaboración y hará más eficaz la ayuda a los necesitados.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Juntas Provinciales de Beneficencia estarán constituidas bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia y por los siguientes vocales:

- a) Un representante del Prelado de la Diócesis.
- b) Un representante de la Diputación Provincial.
- c) Un representante del Ayuntamiento.
- d) El Delegado Provincial de Auxilio Social.
- e) El Director de Cáritas Provincial.
- f) El jefe de la Abogacía del Estado.
- g) Un arquitecto.
- h) Un médico.

- i) Un profesor de la Enseñanza Primaria, Secundaria o Superior.
- j) La Delegada Provincial de la Sección Femenina.
- k) El Delegado Provincial de Obras Asistenciales de la Organización Sindical.
- l) Tres personas de reconocida solvencia y destacada actuación en el campo benéfico-asistencial.

Los Vocales de los apartados g), h), i) y l) serán nombrados por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de terna del Gobernador Civil de la provincia.

Podrá el presidente de la Junta incorporar a ésta, a título de asesoramiento, a quien considere idóneo para contribuir a la resolución de los problemas planteados.

Artículo segundo.—La Presidencia de la Junta será ejercida en los casos de ausencia o delegación especial, permanente o accidental del Gobernador Civil, por un Vicepresidente elegido por el Ministerio de la Gobernación entre los Vocales que componen la Junta; el Jefe de la Abogacía del Estado queda facultado para conferir su delegación general o especial en otro Abogado del Estado.

Artículo tercero.—Las Juntas Provinciales de Beneficencia tendrán en el ámbito provincial el cometido de orientación general y de coordinación atribuido en el ámbito nacional al Consejo Superior de Beneficencia y Obras Asistenciales, además de las funciones encomendadas específicamente por la instrucción de Beneficencia de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve en su capítulo quinto.

Podrán elevar por conducto de la Dirección General de Beneficencia al Consejo Superior cuantas propuestas estimen por conveniente, asimismo le corresponde promover, orientar y coordinar las iniciativas que se desarrollen en el campo benéfico-asistencial.

La Junta podrá delegar en una Comisión Permanente las funciones que considere oportunas.

Artículo cuarto.—El día treinta de octubre quedarán constituidas las nuevas Juntas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA.

Sección General Diocesana

Conferencias mensuales eclesiásticas

MES DE ABRIL

1. *De re morali.*—Titius, dives, mutuatur pecuniam Caio, ut in crisi negotium progrediatur; sed loco feneratoris exigit dimidiam parte lucri. Post annum, reddita ratione, apparet lucrum in favorem Titii 20 %. Timens Titius ne tantum lucrum sit usura rem proponit pio confessario, qui imponit restitutionem propter excesum servato pro fenore 6%.

Quaeritur:

- 1) De mutuo et fenore.
- 2) De contractu societatis.
- 3) De peccato et delicto usurae.
- 4) De recta solutione casus.

2. *De re pastoralis.*—Exhortación del Papa a los predicadores de Cuaresma.

(«Ecclesia», 21 de febrero de 1959).

Crónica General

Monseñor Fernández Conde, nuevo Obispo de Córdoba

Se ha hecho público el nombramiento de monseñor Manuel Fernández Conde como Obispo de Córdoba, hasta ahora Prelado adscrito a la Secretaría de Estado de Su Santidad.

Don Manuel Fernández Conde y García del Rebollar, nació en Puertollano (Ciudad Real) el 8 de septiembre de 1909. Ingresó en el Seminario diocesano de Badajoz el año 1922 y allí cursó todas las Humanidades.

En 1927 fue enviado al Pontificio Colegio Español de Roma para continuar sus estudios, permaneciendo en este centro hasta el año 1937.

Recibió la ordenación sacerdotal el 17 de marzo de 1934.

Al regresar a su diócesis, terminados los estudios universitarios, el Prelado le nombró profesor de Filosofía y prefecto de disciplina del Seminario de Badajoz.

En 1939 fue llamado a trabajar en la Secretaría de Estado de Su Santidad. Cursó un año de estudios diplomáticos en la Pontificia Academia Eclesiástica y después se le nombró agregado de la misma Secretaría.

El Papa Pío XII le confirió el título de camarero secreto supernumerario en 1942, y el de Prelado doméstico, en 1952.

En el Año Santo de 1950, desempeñó la presidencia de la Comisión Española de Peregrinos a Roma.

Ha publicado un libro con el título «España y los Seminarios tridentinos», editado por el C. S. I. C., en 1948.

Anuncios

Centro Pío XII «Por un Mundo Mejor» (La Granja.—Segovia)

CURSOS DE EJERCITACIONES - 1959

ABRIL.

Del 1.º al 10.—*Sacerdotes y Religiosos.*

- » 12 al 18.—*Señoras y señoritas (completo).*
- » 20 al 26.—*Señoritas (completo).*

MAYO.

Del 1.º al 7.—*Matrimonios (completo).*

- » 8 al 15.—*Sacerdotes y Religiosos (termina el día 15 por la noche)*

Del 18 al 24.—*Hombres.*

- » 25 al 31.—*Curso abierto en Serrano, 41-1.º, Madrid.*

JUNIO.

Del 2 al 11.—*Sacerdotes y Religiosos.*

- » 11 al 15.—*Cursillo Apostólico de Maestras. Segovia.*
- » 15 al 23.—*Religiosas.*

JULIO.

Del 30 al 9.—*Sacerdotes y Religiosos, Educadores.*

- » 12 al 18.—*A. C. Nacional de P. (Reservado),*
- » 21 al 27.—*Matrimonios (completo).*
- » 28 al 3.—*Estudiantes de Teología (Seminaristas y Religiosos).*

AGOSTO.

Del 4 al 13.—*Sacerdotes y Religiosos.*

» 14 al 21.—*Maestras*.

» 25 al 3.—*Sacerdotes y Religiosos*.

SEPTIEMBRE.

Del 6 al 12.—*Matrimonios*.

Bibliografía

LA CIENCIA DE LA CRUZ, estudio sobre San Juan de la Cruz, por *Edith Stein*. - Ediciones DINOR. «Distribuidora del Norte». Manterola, 1, San Sebastián.—416 págs. 80 ptas.

La autora, judía de nacimiento, convertida en 1922 al Catolicismo, imbuída por los escritos de Santa Teresa de Jesús, coronó su proceso espiritual ingresando en el Carmelo de Lindenthal, Colonia, en 1934.

Se doctoró en Filosofía en 1916, destacándose como especialista en Filosofía, Psicología, Historia y Filología germánica, obteniendo una Cátedra en el Instituto de Pedagogía científica de Munster.

Entusiasta de San Juan de la Cruz, acomete la tarea de escribir su última y famosa obra «La Ciencia de la Cruz», en la que, a través de las obras del Doctor Místico, concibe la ciencia de la Cruz en su doble significado de Teología de la Cruz y Escuela de la Cruz. Edith Stein se propone en su trabajo demostrar que la vida y la evolución de San Juan de la Cruz, se funden bajo el signo redentor en la unidad más completa.

«La Ciencia de la Cruz» es una obra eminentemente moderna, en la que se nos presenta la figura de San Juan de la Cruz en una forma actualísima, llena de interés y de sugestiva atracción.

HACIA UN CRISTIANISMO AUTENTICO, por *Jacques Leclercq*.—

Ediciones DINOR. «Distribuidora del Norte». Manterola, 1, San Sebastián.—192 págs. 40 ptas.

El autor, infatigable escritor, es por demás conocido en la literatura religiosa.

En esta obra plantea los nuevos problemas de orden espiritual, que han surgido con la evolución de la humanidad intensificada en estos últimos años.

Todo el mundo habla de religión creyendo, además, que sus puntos de vista son los acertados.

Gran conocedor del alma humana, Leclercq nos presenta en este libro un conjunto de reflexiones sobre cuestiones de la mayor actualidad, tales como el problema de los sacerdotes obreros o el de las Ordenes religiosas contemplativas, y nos ayuda a pensar y obrar como verdaderos cristianos del siglo en que vivimos.